

15661 *RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el plan de conservación de suelos de la finca «Río Salado», del término municipal de Bolea, en la provincia de Huesca.*

A instancia de los propietarios de la finca «Río Salado», del término municipal de Bolea (Huesca), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha tramitado por la Sección de Conservación de Suelos un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado su conformidad los interesados. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971,

Este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola de la citada finca, de una extensión de 57 hectáreas, quedando afectada la totalidad de la superficie.

Segundo.—El presupuesto es de 594.109 pesetas, de las que 324.853 pesetas serán subvencionada, y los restantes 269.256 pesetas, a cargo de los propietarios.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios, en el caso de que éstos no las realicen.

Madrid, 27 de marzo de 1979.—El Director, José Lara Alen.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

15662 *ORDEN de 10 de mayo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 20 de febrero de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 1.165/78, interpuesto contra resoluciones de este Departamento por don Esteban Alvarez de Manzanaeda y Vez y otros.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.165/78, ante la Sala Segunda de lo Contencioso de la excelentísima Audiencia Territorial de Madrid, entre don Esteban Alvarez de Manzanaeda y Vez y otros como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resoluciones de este Ministerio sobre no reconocimiento de servicios a efectos de trienios, se ha dictado con fecha 20 de febrero de 1979 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por los funcionarios que se relacionan en el encabezamiento de esta sentencia, pertenecientes a la Escala del Personal especializado del Cuerpo a extinguir de Organismos Autónomos suprimidos, contra acuerdos presuntos de la Subsecretaría del Ministerio de Comercio, denegándoles la acumulación, a efectos de trienios, de los servicios prestados en las Fiscalías de Tasas, y no ser la fecha de uno de enero de mil novecientos setenta y tres la de su integración en el Cuerpo a extinguir, debemos declarar tales acuerdos conformes con el ordenamiento jurídico; sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

15663 *ORDEN de 10 de mayo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 20 de febrero de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 40.735, interpuesto contra Resolución de este Departamento de fecha 4 de marzo de 1978 por «Industrias Federico Bonet, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.735, ante la excelentísima Audiencia Nacional, entre «Industrias Federico Bonet, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 4 de marzo de 1976, sobre denegación de transferibilidad en divisas de pagos estipulados en contratos, se ha dictado con fecha 20 de febrero de 1979 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos las causas de inadmisibilidad opuestas por la Abogacía del Estado y desestimamos también el recurso por hallarse ajustados a derecho las Resoluciones de la Dirección General de Transacciones Exteriores de cuatro de marzo de mil novecientos setenta y seis, así como los actos presuntos del Ministerio de Comercio que lo confirmaron; sin expreso pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

15664 *ORDEN de 10 de mayo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 21 de febrero de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 40.480, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 13 de abril de 1978 por «Electroquímica Andaluza, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.480, ante la excelentísima Audiencia Nacional, entre la Compañía «Electroquímica Andaluza, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 13 de abril de 1976, sobre multa por infracción del régimen de precios autorizados, se ha dictado con fecha 21 de febrero de 1979 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso por hallarse ajustada a derecho la resolución del Ministerio de Comercio de trece de abril de mil novecientos setenta y seis; sin especial pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

15665 *ORDEN de 10 de mayo de 1979 por la que se autoriza a la firma «Tornillería del Nalón, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambres y barras, y la exportación de tornillos y tuercas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tornillería del Nalón, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre y barras, y la exportación de tornillos y tuercas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza la firma «Tornillería del Nalón, S. A.», con domicilio en Marqués de Bolarque, 19, La Felguera (Oviedo), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de: